



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NICOLÁS BUENAVENTURA PATIÑO
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Llamado en Gtia. COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00048-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

Para representar judicialmente a la A.F.P PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 383.959, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

A petición de la apoderada de PORVENIR S.A. contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se VINCULA al proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Con NIT. No. 900336004-7, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en virtud de que el demandante NICOLÁS BUENAVENTURA PATIÑO inicialmente estuvo afiliado a dicha entidad.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto al doctor JAIME DUSSAN CALDERON en calidad de representante legal de la entidad LLAMADA EN GARANTÍA, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

Por secretaria se gestionará la respectiva notificación y se informará de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

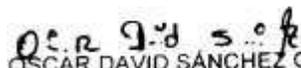

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 115 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario